

ALLEN, a los 25 días del mes de marzo del año 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados **M. C/T.Y.Y., T.Y. Y J.N. S/VIOLENCIA FAMILIAR (Expte. N° AL-00186-JP-2026)**, de los que,

RESULTA: Que la denuncia radicada por M.Y.-D.4. de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciadas T.Y.Y.T.Y. .N.t.c.d.e.l.c.d.G.R. de esta ciudad. Relata en la misma lo siguiente: "...Me h.p.c.e.f.d.d.a.q.e.e.d.d.l.f.e.h.1.a.m.e.e.c.d.m.s.Y.y.s.h.p.m.p.M.A., f.d.l.a.m.c.e.R.p.p.d.m.m.y.s.n.m.l.a.é.l.e.d.l.c.p.l.q.a.n.s.b.m.t.d.a.Y.T.m.q.s.n.m.i.e.m.v. a.c.a.p.y.n.m.v.a.s.m.m.t.s.r.p.l.c.d.G.R. y y.l.p.a.m.s.s.p.v.a.e.c.a.a.l.s.c.a.t.e.h.1.r.u.m.v.w.d.p.d.m.t.Y.d.m.m.q.r.q.n.m.e.p.j.q.n.m.s.n.y.n.m.s.m.y.e.h.2.m.e.m.p.N.J.m., q.m.p.c.s.v.y.q.n.m.h.l.l.p.m.v.a.c.a.v.y.m.v.h.c.m.a.i.d.p.m.y.m.t.m.t.c.m.p.m.s.e.m.a.v.y.q.m.v.h.c.. Q.d.a.q.n.d.r.a.m.d.y.q.s.v.f.y.p.p.p.d.m.m.c.a.t.e.s.t.c.c.y.m.p., p.l.c.q.q.e.c.d.m.s.q.e.d.a.a.e.s.d.u.e.c.Q.c.n.1.B.M.d.e.c.s.q.d.d.m.y.n.s.a.a.m. persona."

CONSIDERANDO: Que la presentación realizada por M. requiere la intervención de la Secretaria de la Niñez, Adolescencia y Familia, a los efectos que intervenga en la conflictiva familiar, elabore un amplio informe socio ambiental y plantee las estrategias adecuadas para solucionar la situación, en razón que se debe tutelar los intereses de la adolescente en salvaguarda de su integridad psicofísica que se encuentra inmersa en situación de violencia física, psicológica y emocional, que palmariamente denota la vulneración de sus derechos, que se encuentran protegidos por convenciones internacionales, por la ley 26.061 y la Ley provincial N° 4109 , atento que las niñas, niños y adolescentes poseen una situación particular de vulnerabilidad, basada en la dependencia necesaria de un adulto para su desarrollo. Los cuidados del entorno familiar, a través de los padres o los adultos referentes, se hacen especialmente necesarios para asegurar un saludable y completo bienestar físico, psíquico y mental. Brindar estos cuidados es una responsabilidad por la que deben velar las familias, la comunidad en su conjunto y el Estado y lo dispuesto por la ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 148, siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado, ante las consideraciones realizadas al caso y a los fines de evitar comportamientos de la

naturaleza como la denunciada y/o hechos graves a futuros, como así a solicitud de parte.

RESUELVO: Adoptar como medida protectoria y preventiva la intervención de la **SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, a fin que elabore un amplio informe socio ambiental en cada uno de los domicilios de las partes y establezca las estrategias posibles para solucionar la conflictiva familiar emergente. Líbrese oficio a SENAF con copia de la presente y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados.

Elévese al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso.

DR. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |
Juez de Paz